


ANEXO N° 02

OECE – OAD - UABA	FORMATO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE BIENES	Versión:	 Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes
		Fecha de aprobación:	

DETALLE DEL REQUERIMIENTO	
Área usuaria / Área técnica estratégica	Unidad de Abastecimiento
Objetivo estratégico	C0120: ATENCIÓN DE INCIDENCIAS DE SERVICIOS GENERALES QUE NO REQUIERAN CONTRATACIÓN DE ALGÚN BIEN O SERVICIO MÁXIMO EN 3 DÍAS HÁBILES DE RECIBIDA LA NOTIFICACIÓN.
Número de Cuadro Multianual de Necesidades	Cuadro Multianual de Necesidades inicial 172100090009 – Gasohol Regular 172100090007 – Gasohol Premium 96 Octanos
Denominación de la Contratación	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE GASOHOL REGULAR Y GASOHOL PREMIUM PARA LOS VEHÍCULOS OFICIALES DEL OECE
Compatibilización del requerimiento	No corresponde

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

FINALIDAD PÚBLICA	La finalidad pública del presente requerimiento es abastecer de combustible a los vehículos oficiales del OECE, para así garantizar su operatividad y cumplan con realizar las diferentes comisiones y notificaciones encomendadas por los colaboradores del OECE, en cumplimiento de sus funciones.
OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN	Contratar una persona natural y/o jurídica que brinde el suministro de combustible Gasohol Regular y Gasohol Premium para los vehículos oficiales del OECE

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Las especificaciones técnicas del combustible a suministrar se encuentran detalladas en la Ficha Técnica aprobada por el OECE, que se adjunta como **Anexo A** al presente documento, que se encuentra publicada en el listado de bienes comunes del SEACE

a) Detalles del suministro de Combustible mensual

ITEM	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO CUBSO	UNIDAD DE MEDIDA	CANT. MENSUAL (*)	CANT. ANUAL (*)
1	GASOHOL REGULAR	1510150600390516	GALÓN	52	676
	GASOHOL PREMIUM	1510150600390517	GALÓN	59	767

(*) Las cantidades señaladas pueden variar durante la vigencia de la orden, por necesidad de la Entidad.

b) Tipo de combustible a suministrar por cada vehículo

NUM.	VEHÍCULO	MARCA	MODELO	PLACA	COMBUSTIBLE (*)
1	AUTOMÓVIL	NISSAN	TIIDA	EGI-443	GASOHOL REGULAR
2	AUTOMÓVIL	NISSAN	TIIDA	EGI-487	
3	AUTOMÓVIL	NISSAN	ALTIMA	EGI-486	GASOHOL PREMIUM
4	CAMIONETA	NISSAN	PATHFINDER	EGI-853	

(*) El OECE tiene la facultad en el aumento y la reducción de la flota vehicular durante la ejecución del contrato y/o cambiar el tipo de combustible al vehículo asignado.

c) Equipamiento e infraestructura

La estación de servicio deberá contar como mínimo con lo siguiente:

- Surtidores de combustibles electrónicos y con capacidad para controlar el consumo por vehículo, con un mínimo de dos surtidores múltiples, debiendo mantener los equipos en perfecto estado de funcionamiento, para garantizar un eficiente, continuo y oportuno servicio.
- Contará con un grupo electrógeno u otro tipo de equipo con la finalidad de no interrumpir el suministro.
- Necesariamente con servicios de agua, aire y SS.HH. dentro de la estación de servicio y en buen estado.

d) Seguros

El Contratista debe contar con Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual vigente, que cubra daños a terceros en sus bienes y personas por siniestros que pudieron ocurrir en sus instalaciones (el monto a considerar es el mínimo, según lo establecido en el Anexo de la Resolución Ministerial N°195-2010-MEM-DM).

ASPECTOS QUE DEBE CUBRIR EL SUMINISTRO

- El contratista, deberá presentar la información del responsable de la supervisión y seguimiento al suministro como sus datos completos, teléfono de contacto y correo electrónico.

- El suministro de combustible se realizará bajo el sistema de control a través de tarjetas electrónicas para cada vehículo autorizado, el cual se otorga un plazo de entrega de hasta siete (7) días calendario al Área de Almacén. El plazo de entrega se considera a partir del día siguiente de notificada la Orden de Compra y/o suscripción del Contrato, lo que ocurra primero.
- Los suministros de combustible realizados a cada vehículo serán evidenciados mediante notas de despacho después de cada suministro.
- Las notas de despacho serán emitidas por duplicado, el original para la atención del suministro de combustible contratado y el duplicado para control interno del OECE, los cuales consignarán impreso los siguientes datos:
 - Razón Social del Contratista
 - Dirección de la estación del servicio
 - Número de Nota de despacho
 - Placa del vehículo
 - Kilometraje del vehículo
 - Nombre del conductor
 - Nombre del cliente siendo el OECE
 - Tipo de combustible
 - Unidad de medida
 - Cantidad de galones
 - Recuadro para consignar la firma del conductor

Las notas impresas de despacho se consideran como válido cuando incluya la firma del conductor.

- En el caso que la estación de servicio no cuente eventualmente con el sistema para las tarjetas electrónicas, el Contratista entregará boleta física de venta, conteniendo los datos de acuerdo a lo indicando en el literal anterior.
- La entrega de tarjetas electrónicas de combustible por cada vehículo se realizará, al inicio y/o cuando estas se extravíen o deterioren al Área de Almacén Central, para su posterior entrega al Área de Servicios Generales, el cual será la responsable de la supervisión del suministro de combustible a la flota vehicular del OECE.
- El OSCE indicará la relación de vehículos al Contratista señalando placas y los conductores autorizados, los cuales serán consignados en el contrato correspondiente. En el supuesto de que la entidad reduzca y/o aumente la flota vehicular, el responsable del Área funcional de Servicios Generales de la Unidad de Abastecimiento comunicará mediante correo electrónico dando la autorización y/o suspensión del abastecimiento de combustible en los vehículos.
- El Contratista será responsable ante el OECE por los daños o desperfectos que pudiera ocasionar a los vehículos el suministro probadamente adulterado y que no cumpla con las características señaladas en la ficha técnica. El OECE comunicará por correo electrónico y/o escrito al Contratista lo ocurrido y luego de demostrado y consentida la responsabilidad de este último, se acordará el costo y se reparará el daño por cuenta del Contratista. Si no se realiza dicha subsanación, la Unidad de Abastecimiento descontará de uno o más pagos el valor que corresponda a la reparación, sin perjuicio de resolver el contrato por incumplimiento.

- El Contratista, verificará que la dotación del combustible se realice directamente al tanque de los vehículos oficiales. Queda prohibido el abastecimiento en galoneras o cualquier otro tipo de depósito, salvo autorización expresa mediante correo electrónico por parte del responsable del Área funcional de Servicios Generales.
- El Contratista, deberá verificar que **el suministro de combustible mediante tarjeta electrónica sea realizado por los vehículos y los conductores autorizados**, en caso contrario, deberá retener dicha tarjeta electrónica, comunicarse de inmediato al OECE e informar mediante correo electrónico dicha situación, sin perjuicio de solicitar la intervención de la autoridad policial. En caso de inobservancia frente a lo precitado, el Contratista asumirá el costo de la nota de despacho adulterado y/o de uso indebido.
- La existencia de otras mejoras técnicas en la prestación no podrá sustituir total o parcialmente el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el presente proceso de selección ni deberán generar costo y/o pago de suma adicional por parte del OECE.

REAJUSTE DE PRECIOS

- De conformidad con lo establecido en el Artículo 136 del Reglamento de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, en los contratos para el suministro de bienes cuyo precio esté sujeto a cotización internacional o influido por esta, corresponde aplicar el reajuste de precios.
- En ese sentido, para efectos de la determinación del precio unitario vigente al momento de la compra del combustible, se tendrá en cuenta lo siguiente: Los precios de los combustibles están sujetos a variaciones por normas dictadas por el Gobierno o por fluctuaciones propias de los productores Petroperú y Refinería La Pampilla.
- Todo incremento o disminución de precios que el productor fija a su lista de precios será necesariamente aplicado en el mismo porcentaje al precio unitario del producto que corresponda.
- Se entenderá como productor a la empresa productora de combustible que abastecerá al postor, la cual debe de ser declarada al momento de suscripción del contrato; adjunta su lista de precios de fábrica vigente al momento de la presentación de su oferta, en documentos oficiales de esa empresa productora.
- La validez de las modificaciones del precio de venta será establecida estrictamente desde la fecha y hora en que se efectuó la modificación.

$$K = \left\{ \frac{V_a}{V_o} \right\}$$

Donde:

K = Coeficiente de reajuste.

V_a = Precio Planta de la empresa Contratista **(al momento de consumo)**

V_o = Precio Planta de su empresa Contratista **(al momento de presentar la oferta económica)**

El coeficiente se aplicará de la siguiente manera para reajustar el Precio al momento del pago: **Pa = Po*k**

Pa = Precio unitario actualizado al momento del consumo
Po = Precio unitario de su oferta económica
k = Coeficiente de reajuste

- La empresa Contratista variará según lo que declare el postor respectivo.
- Todos los precios incluyen IGV y demás impuestos aplicables.
- El precio final a obtenerse después de aplicado el coeficiente de reajuste (k) será redondeado por redondeo simple. Se aceptará que el precio unitario por reajuste tenga hasta dos decimales.
- Luego de suscrito el contrato, toda modificación en los precios en planta deberá ser comunicado en primera instancia por correo electrónico al encargado del área funcional de Servicios Generales **dentro de las veinticuatro (24) horas de haberse producido dicha variación** adjuntando la nueva lista de precios de planta del productor con el cual se abastezca, para que se efectúe la corrección correspondiente con el coeficiente de reajuste (k).
- Si los precios del productor disminuyen, el postor está obligado a comunicar la nueva lista de precios de planta de su Contratista en el plazo indicado en el punto anterior. La omisión de esta comunicación podrá ser considerada como un incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales esenciales, así como ser causal de resolución del contrato por causas imputables al CONTRATISTA.
- Si durante la ejecución de la orden, la empresa contratista decidiera cambiar de Contratista del cual se abastece de combustible, deberá informar mediante correo electrónico este cambio al OECE, adjuntando la nueva lista de precios de Planta del productor del cual se comenzará a abastecer. Sin perjuicio de ello, para efectos del cálculo de Coeficiente de Reajuste (k) siempre se considerará como Precio de Planta (Vo) el del Productor de la empresa contratista declarada al momento de la firma del contrato.

REGLAMENTOS TÉCNICOS, NORMAS METROLÓGICAS Y/O SANITARIAS, REGLAMENTOS Y DEMÁS

- Ley N° 26211, Ley orgánica de hidrocarburos y sus modificatorias de corresponder.
- Ley N° 28054, Ley de promoción del mercado de biocombustibles y sus modificatorias de corresponder.
- Decreto supremo N° 030-98-EM, Reglamento para la comercialización de combustibles y Norma técnica peruana sobre gestión ambiental y su cumplimiento y sus modificatorias de corresponder.
- Decreto supremo N° 021-2007-EM, Reglamento para la comercialización de biocombustibles y en el Decreto Supremo N°024-2011-EM y sus modificatorias de corresponder

ACONDICIONAMIENTO, MONTAJE O INSTALACIÓN

- No corresponde

ADELANTOS

- No se otorgan adelantos

SUBCONTRATACIÓN
- El contratista no puede transferir parcialmente ni totalmente la responsabilidad del cumplimiento del contrato, y asume la responsabilidad sobre la ejecución y cumplimiento de éste
ENTREGABLES
<p>El entregable debe contener lo siguiente:</p> <p>a) Notas impresas de despacho (emitidas de forma electrónica) u otro comprobante en físico, correspondientes al mes facturado.</p> <p>b) Reporte (en hoja de cálculo) de los vales consumidos correspondientes al mes facturado, señalando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fecha de consumo • Número de nota de despacho • Cantidad de galones suministrados • Precio unitario incluido impuestos • Precio total incluido impuestos • Kilometraje de vehículos (odómetro) • Número de placa de rodaje del vehículo <p>Se indica que las notas de despacho u otro comprobante con borrones, enmendaduras, adulteraciones u otros que alteren los datos no serán atendidos, bajo responsabilidad del Contratista.</p> <p>El entregable puede presentarse, a elección, a través de las siguientes modalidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mesa de Partes Virtual del OECE en el link siguiente: https://apps.oece.gob.pe/mesa-partes-digital/ • Mesa de Partes del OECE: Av. Punta del Este s/n Edificio "El Regidor" 108 (piso 1) - Residencial San Felipe - Jesús María
GARANTÍA COMERCIAL
No corresponde
PRESTACIONES ACCESORIAS
No corresponde
REQUISITOS DEL PROVEEDOR
<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento con las normas de seguridad contenidas en: <ul style="list-style-type: none"> - Ley N° 26211, Ley orgánica de hidrocarburos y sus modificatorias de corresponder. - Ley N° 28054, Ley de promoción del mercado de biocombustibles y sus modificatorias de corresponder. - Decreto supremo N° 030-98-EM, Reglamento para la comercialización de combustibles y Norma técnica peruana sobre gestión ambiental y su cumplimiento y sus modificatorias de corresponder.

- Decreto supremo N° 021-2007-EM, Reglamento para la comercialización de biocombustibles y en el Decreto Supremo N°024-2011-EM y sus modificatorias de corresponder.
- **Contar con la Autorización e Inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos de la Dirección General de Hidrocarburos para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos**, de acuerdo a lo indicado en el Art.5 del D.S. N° 030-98-EM del 2 de agosto de 1998 - Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros Productos Derivados de los Hidrocarburos; y el Art. 78 del D.S. N° 045-2001-EM del 22 de julio del 2001 - Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos.
Actualmente OSINERGMIN es el encargado de la administración del Registro de Hidrocarburos, por D.S. N° 004-2010-EM del 3 de febrero del 2010, y regulado por R.C.D. OSINERGMIN N° 191-2011-OS/CD del 18 de octubre del 2011 - Reglamento del Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN (**Adjuntar copia en su propuesta**).
- **Contar con el Certificado de Usuario de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados (IQPF)**, de acuerdo al DS. N° 024-2013-EF del 21 de febrero de 2013, que indica que: "(...) las Gasolinas y Gasoholes, Diesel y sus mezclas con Biodiesel, serán controlados y fiscalizados únicamente en las zonas geográficas establecidas por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG y sus normas modificatorias, y el Decreto Supremo N° 005-2007-IN." (**Este certificado se solicita solo en las zonas geográficas indicadas en el Art. N° 01 del D.S N° 009-2013-IN, en la misma no se indica la ciudad de Lima, por lo cual dicha documentación es opcional para el presente proceso**).
- En caso los participantes sean distribuidores de la empresa comercializadora, se deberá evidenciar mediante el documento que acredite dicha condición.
- Actualmente OSINERGMIN es el encargado de la administración del Registro de Hidrocarburos, por D.S. N° 004-2010-EM del 3 de febrero del 2010, y regulado por R.C.D. OSINERGMIN N° 191-2011-OS/CD del 18 de octubre del 2011 - Reglamento del Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN (**Adjuntar copia en su propuesta**).

<p>UBICACIÓN, LUGAR, PLAZO Y HORARIO DE LA EJECUCIÓN:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ubicación de la Estación de Servicio de suministro de combustible: La estación de servicio de suministro de combustible se debe ubicar en una distancia de ocho (8) Km. de la Sede El Regidor del OECE, ubicada en Av. Punta del Este s/n Edificio "El Regidor" N° 108 Residencial San Felipe – Jesús María. 2. Plazo de la ejecución: El contratista suministrará combustible de Gasohol Regular y Gasohol Premium en un plazo de trece (13) meses y/o hasta agotar el total del monto contratado, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato. 3. Horario de atención: El contratista deberá atender las veinticuatro (24) horas del día, de lunes a domingo inclusive los feriados.
--	--

	<p>4. Lugar y plazo para la entrega de tarjetas: El contratista deberá entregar las tarjetas electrónicas electrónica para cada vehículo oficial en un plazo máximo de siete (7) días calendario al Área de Almacén, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Compra y/o suscripción del contrato, lo que ocurra primero. El Almacén Central del OECE, se encuentra ubicado en Sub-Lote 69-B Zona Comercial del conjunto Residencia San Felipe en Edificio “El Regidor”, 3° Piso – Jesús María</p>
--	--

CONFORMIDAD

La conformidad de la adquisición de los bienes será emitida por la Unidad de Abastecimiento del OECE, previo informe favorable del Especialista Ingeniero Electricista de la Oficina de Administración, en un plazo máximo de siete (7) días calendarios desde la presentación del entregable.

PENALIDADES

Penalidad por Mora en la ejecución de la prestación:

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, el OECE le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F = 0.40.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato, componente o ítem que debió ejecutarse o, en caso de que estos involucren entregables cuantificables en monto y plazo, al monto y plazo del entregable que fuera materia de retraso.

OTRAS PENALIDADES

N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo (*)	Procedimiento
1	Se suministra combustible distinto a lo requerido para el vehículo.	S/ 300 por ocurrencia	El conductor informará al Área funcional de Servicios generales sobre lo ocurrido. A su vez la responsable del Área funcional de Servicios generales comunicará mediante correo electrónico al Contratista.

FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

Los pagos se efectuarán en soles y en forma mensual, previa recepción formal y completa de la documentación de conformidad del suministro de combustible, emitida por el área usuaria

El pago se realizará con abono en la cuenta “Código de Cuenta Interbancaria” (CCI) del contratista, como máximo, hasta los diez (10) días calendario posteriores a la emisión de la conformidad del bien respectiva y presentación del comprobante de pago.

Los pagos se realizarán hasta diez (10) días después de emitida la conformidad, siempre que el proveedor haya presentado los documentos de pago correspondientes.

SISTEMA DE CONTRATACIÓN

A precios unitarios.

RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

- *(La recepción conforme de la prestación por parte del OECE no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y 144 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009- 2025-EF.*
- *El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (1) AÑO contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD CONTRATANTE.*

CLÁUSULAS ESPECIALES

a) RESOLUCIÓN CONTRACTUAL

El OECE puede resolver el contrato menor, en los siguientes casos:

- i. Por acumulación del monto máximo de la penalidad por mora y/o por otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.
- ii. Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato.
- iii. Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible al contratista.
- iv. Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato.
- v. Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción y antisoborno.
- vi. Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual.
- vii. Por la presentación con información inexacta o falsa de la Declaración Jurada de Prohibiciones e Incompatibilidades a que se hace referencia en la Ley N° 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público.

b) ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

El contratista declara conocer los compromisos antisoborno del OECE, el cual se establece en su Política del Sistema Integrado de Gestión y se encuentra disponible en el portal web del OECE:

<https://www.gob.pe/institucion/oece/campa%C3%B1as/1861-politica-del-sistema-integrado-de-gestion-del-oece>

El contratista declara no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado pago o, en general, entregado beneficio o incentivo ilegal en relación al servicio a prestarse bien a proporcionarse. En línea con ello, se compromete a actuar en todo momento con integridad, a abstenerse de ofrecer, dar o prometer, regalo u objeto alguno a cambio de cualquier beneficio, percibido de manera directa o indirecta; a cualquier miembro del Consejo Directivo, funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos; así como a terceros que tengan participación directa o indirecta en la determinación del requerimiento, conformidad de los contratos derivados u otros documentos o actuaciones que se realicen en la contratación de bienes, servicios y consultorías bajo la modalidad de contratos menores.

El contratista se compromete a denunciar, en base de una creencia razonable o de buena fe cualquier intento de soborno, supuesto o real, que tuviera conocimiento a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano (<https://denuncias.servicios.gob.pe/>).

c) CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL

La información y material producido bajo los términos de esta contratación, tales como escritos, medios magnéticos, digitales, y demás documentación generados por la contratación, pasa a propiedad del OECE. El proveedor debe mantener la confidencialidad y reserva absoluta en el manejo de la información y documentación a la que se tenga acceso relacionada a la prestación.

d) CLÁUSULA DE CUMPLIMIENTO (LEY DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES EN EL ACCESO Y SALIDA DE PERSONAL DEL SERVICIO PÚBLICO, LEY N° 31564).

Son causales de resolución de contrato la presentación con información inexacta o falsa de la Declaración Jurada de Prohibiciones e Incompatibilidades a que se hace referencia en la Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público. Asimismo, en caso se incumpla con los impedimentos señalados en el artículo 5 de dicha ley se aplicará la inhabilitación por cinco años para contratar o prestar servicios al Estado, bajo cualquier modalidad.

e) ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

El contratista se compromete a mantener la reserva de toda información privilegiada a la que tenga acceso en el ejercicio de sus funciones, tareas y demás actividades derivadas de la ejecución de la contratación. En tal sentido, no puede revelar por ningún medio, ya sea oral, escrito o de cualquier otra forma, hechos, datos, procedimientos, documentación o información de acceso restringido (confidencial), obtenidos a partir del inicio de la prestación de la contratación, debiendo preservar su carácter confidencial de manera permanente.

Asimismo, el contratista se compromete a cumplir con: la Política Integrada de la Gestión de la Calidad ISO 9001, Gestión de Seguridad de la Información ISO/IEC

27001 y Gestión Antisoborno ISO 37001 del OECE, las Políticas de Seguridad de la Información del OECE, y demás normas y Leyes correspondientes a seguridad de la información, vigentes.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente acuerdo, el OECE queda facultado a iniciar las acciones judiciales o extrajudiciales que resulten necesarias a fin resarcir los perjuicios ocasionados. La obligación de confidencialidad permanece vigente mientras la información conserve su carácter confidencial.

f) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del contrato, orden de compra o de servicio, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, son resueltos mediante conciliación.

g) GESTIÓN DE RIESGOS:

Las partes realizan la gestión de riesgos de acuerdo con lo establecido en el presente documento, a fin de tomar decisiones informadas, aprovechando el impacto de riesgos positivos y disminuyendo la probabilidad de los riesgos negativos y su impacto durante la ejecución contractual, considerando la finalidad pública de la contratación. Los riesgos identificados se encuentran descritos en el Anexo N° 4 del presente requerimiento.

DULA ZORAIDA BLACIDO OBREGÓN
FECHA: 24/11/2025

ANEXO A

FICHA TÉCNICA APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN COMÚN

Denominación del bien	:	GASOHOL REGULAR
Denominación técnica	:	GASOHOL REGULAR
Unidad de medida	:	GALÓN
Descripción general	:	El gasohol regular es una mezcla de gasolina regular (92,2 %) y de alcohol carburante (7,8 %).

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN COMÚN

2.1 Del bien

El gasohol regular debe cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 469-2021-MINEM/DM.

El producto debe cumplir con las siguientes especificaciones:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Apariencia	Claro brillante, libre de agua y partículas	Resolución Ministerial N° 469-2021-MINEM/DM, que establece especificaciones técnicas de calidad de Gasolinas y Gasohol de uso automotor, Premium y Regular
Color comercial	Rojo	
API a 60 °F	Reportar	
Densidad a 60 °F	Reportar en g/cc	
VOLATILIDAD		
Destilación (a 760 mm Hg)		
Temperatura del 10 % de recuperado	Máximo 65 °C	
Temperatura del 50 % de recuperado	Mínimo 77 °C Máximo 118 °C	
Temperatura del 90 % de recuperado	Máximo 190 °C	
Punto final	Máximo 225 °C	
Residuo	Máximo 2 %Vol	
Temperatura (V/L=20), 1 atm (2)	Mínimo 47 °C	
Presión de vapor Reid (3) (4)	Máximo 11 psi	
Índice de manejabilidad (6)	Máximo 640	
COMPOSICIÓN		
Oxígeno (7) (8)	Máximo 3,45 %m/m	
Aromáticos	Máximo 45 %Vol	
Olefinas	Máximo 25 %Vol	
Benceno	Máximo 2 %Vol	
Corrosión a la lámina de Cu (3 hr a 50 °C)	N° 1	
Azufre total (9)	Máximo 50 mg/kg	
N° Octano Research	Mínimo 91	
Estabilidad a la oxidación	Mínimo 240 minutos	

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
CONTAMINANTES		Resolución Ministerial N° 469-2021-MINEM/DM, que establece especificaciones técnicas de calidad de Gasolinas y Gasohol de uso automotor, Premium y Regular
Goma existente	Máximo 5 mg/100ml	
Plomo (10)	Máximo 0,013 g Pb/l	
Contenido de manganeso (11)	Máximo 0,25 mg/l	
Contenido de etanol (12)	7,8 %Vol	
<p>Notas: Citadas conforme a la Resolución Ministerial de la referencia, en lo que aplica al gasohol regular.</p> <p>(2) A falta del equipo del método de ensayo ASTM D5188, se puede calcular la temperatura para la relación V/L=20 como dato referencial, mediante fórmulas indicadas en el Anexo C de la NTP 321.102:2017. El método ASTM D5188 es el dirimente en caso que los valores calculados sean cuestionables.</p> <p>(3) El resultado del método ASTM D323 no es aplicable para el cálculo de la relación vapor/líquido, los otros métodos considerados para determinar la presión de vapor sí son aplicables.</p> <p>(4) El método de ensayo ASTM D5191 es el dirimente.</p> <p>(6) El gasohol formulado con 7,8 % (Vol) alcohol carburante tendrá un índice de manejabilidad de 640 como máximo.</p> <p>(7) Según la NTP 321.102:2017 el contenido máximo de oxígeno para el gasohol con 7,8 % (Vol) de alcohol carburante debe ser 3,45 % masa.</p> <p>(8) Mediante el Anexo D de la NTP 321.102:2017, se calcula el porcentaje en masa de oxígeno. Mediante los métodos de ensayo ASTM D4815, ASTM D5845 y ASTM D5599 se determinan los compuestos oxigenados.</p> <p>(9) El método de ensayo ASTM D2622 no es aplicable para gasolinas oxigenadas.</p> <p>(10) Los métodos de ensayo ASTM D3237 y ASTM D5059 no son aplicables para gasolinas oxigenadas.</p> <p>(11) El límite de cuantificación de manganeso según el método de ensayo ASTM D3831 es 0,25 mg/l.</p> <p>(12) Referido al octanaje del gasohol regular, el valor mínimo está sujeto al control de la base mezcla, gasolina de 90 que se incrementa debido a la adición del 7,8 % en volumen de alcohol carburante (porcentaje reportado bajo los métodos de ensayo ASTM D4815 y ASTM D5845) en las bases de mezcla.</p>		

**FICHA TÉCNICA
APROBADA**

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN COMÚN

Denominación del bien	:	GASOHOL PREMIUM
Denominación técnica	:	GASOHOL PREMIUM
Unidad de medida	:	GALÓN
Descripción general	:	El gasohol premium es una mezcla de gasolina premium (92,2 %) y de alcohol carburante (7,8 %).

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN COMÚN

2.1 Del bien

El gasohol premium debe cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 469-2021-MINEM/DM.

El producto debe cumplir con las siguientes especificaciones:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Apariencia	Claro brillante, libre de agua y partículas	Resolución Ministerial N° 469-2021-MINEM/DM, que establece especificaciones técnicas de calidad de Gasolinas y Gasohol de uso automotor, Premium y Regular
Color comercial	Amarillo	
API a 60 °F	Reportar	
Densidad a 60 °F	Reportar en g/cc	
VOLATILIDAD		
Destilación (a 760 mm Hg)		
Temperatura del 10 % de recuperado	Máximo 65 °C	
Temperatura del 50 % de recuperado	Mínimo 77 °C Máximo 118 °C	
Temperatura del 90 % de recuperado	Máximo 190 °C	
Punto final	Máximo 225 °C	
Residuo	Máximo 2 %Vol	
Temperatura (V/L=20), 1 atm (2)	Mínimo 47 °C	
Presión de vapor Reid (3) (4)	Máximo 11 psi	
Índice de manejabilidad (6)	Máximo 640	
COMPOSICIÓN		
Oxígeno (7) (8)	Máximo 3,45 %m/m	
Aromáticos	Máximo 45 %Vol	
Olefinas	Máximo 25 %Vol	
Benceno	Máximo 2 %Vol	
Corrosión a la lámina de Cu (3 hr a 50 °C)	N° 1	
Azufre total (9)	Máximo 50 mg/kg	
N° Octano Research	Mínimo 96	
Estabilidad a la oxidación	Mínimo 240 minutos	

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
CONTAMINANTES		Resolución Ministerial N° 469-2021-MINEM/DM, que establece especificaciones técnicas de calidad de Gasolinas y Gasohol de uso automotor, Premium y Regular
Goma existente	Máximo 5 mg/100ml	
Plomo (10)	Máximo 0,013 g Pb/l	
Contenido de manganeso (11)	Máximo 0,25 mg/l	
Contenido de etanol (12)	7,8 %Vol	
<p>Notas: Citadas conforme a la Resolución Ministerial de la referencia, en lo que aplica al gasohol premium.</p> <p>(2) A falta del equipo del método de ensayo ASTM D5188, se puede calcular la temperatura para la relación V/L=20 como dato referencial, mediante fórmulas indicadas en el Anexo C de la NTP 321.102:2017. El método ASTM D5188 es el dirimente en caso que los valores calculados sean cuestionables.</p> <p>(3) El resultado del método ASTM D323 no es aplicable para el cálculo de la relación vapor/líquido, los otros métodos considerados para determinar la presión de vapor sí son aplicables.</p> <p>(4) El método de ensayo ASTM D5191 es el dirimente.</p> <p>(6) El gasohol formulado con 7,8 % (Vol) alcohol carburante tendrá un índice de manejabilidad de 640 como máximo.</p> <p>(7) Según la NTP 321.102:2017 el contenido máximo de oxígeno para el gasohol con 7,8 % (Vol) de alcohol carburante debe ser 3,45 % masa.</p> <p>(8) Mediante el Anexo D de la NTP 321.102:2017, se calcula el porcentaje en masa de oxígeno. Mediante los métodos de ensayo ASTM D4815, ASTM D5845 y ASTM D5599 se determinan los compuestos oxigenados.</p> <p>(9) El método de ensayo ASTM D2622 no es aplicable para gasolinas oxigenadas.</p> <p>(10) Los métodos de ensayo ASTM D3237 y ASTM D5059 no son aplicables para gasolinas oxigenadas.</p> <p>(11) El límite de cuantificación de manganeso según el método de ensayo ASTM D3831 es 0,25 mg/l.</p> <p>(12) Referido al octanaje del gasohol premium, el valor mínimo está sujeto al control de la base mezcla, gasolina de 95 que se incrementa debido a la adición del 7,8 % en volumen de alcohol carburante (porcentaje reportado bajo los métodos de ensayo ASTM D4815 y ASTM D5845) en las bases de mezcla.</p>		